



MVOTMA

Expte. 2008/07018

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 22 SEP 2009

R.M. 996/2009

VISTO: el convenio suscrito entre este Ministerio, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Hipotecario del Uruguay, en fecha 27 diciembre de 2006, y el Oficio N° 634/2006, de agosto de 2006, cursado por esta Secretaría al Banco Hipotecario del Uruguay y los convenios suscritos, entre esta Secretaría de Estado y FUCVAM, el 6 de octubre de 2008 y entre esta Secretaría de Estado y COVIPRO CH, el 10 de octubre de 2008, respectivamente;

RESULTANDO: I) el primero de los convenios referidos en el Visto tiene por objeto contribuir, a través del otorgamiento de subsidios, a la solución de la situación de endeudamiento de las cooperativas de ayuda mutua de usuarios y propietarios y de ahorro y préstamo de usuarios, pertenecientes a la cartera de créditos del Fideicomiso cartera social - I "Fideicomiso Financiero";

II) el ámbito de aplicación subjetivo del convenio de fecha 27 de diciembre de 2006 comprende las cooperativas financiadas por el Banco Hipotecario del Uruguay, y el Oficio N° 634/2006 regula el otorgamiento de subsidios a la permanencia en los casos de cooperativas en situación de endeudamiento, financiadas por esta Secretaría de Estado;

III) el convenio suscrito con FUCVAM contempla la situación de endeudamiento de las cooperativas de usuarios de ayuda mutua financiadas por el MVOTMA, y el suscrito con COVIPRO - CH la misma situación respecto a las cooperativas de propietarios de ayuda mutua y de ahorro y préstamo que hayan recibido un préstamo del BHU y que integren el Fideicomiso "Cartera Social 1 - Fideicomiso Financiero";

IV) que a efectos de instrumentar el otorgamiento de subsidio a la permanencia a otorgarse a las cooperativas comprendidas en los tres convenios de referencia se ha elaborado el siguiente procedimiento:

1. Las Comisiones Directivas de las cooperativas comprendidas deberán presentarse en el Departamento de Atención de Usuarios de la Agencia Nacional de Vivienda (ANV) a efectos de solicitar información sobre su situación: saldo de préstamo, deuda de cuotas, colgamento, cuota actual y cuota resultante de suscribirse convenio de pago con el Fideicomiso.
2. Suscripción de convenio, en caso de considerarse conveniente. En caso de no existir atraso en el cumplimiento de las cuotas de amortización la solicitud de subsidio podrá efectuarse directamente ante este Ministerio.
3. La solicitud de subsidio a la permanencia, establecido en las cláusulas séptima del Convenio de 27 de diciembre de 2006, sexta del convenio suscrito con COVIPRO – CH y cuarta del convenio suscrito con FUCVAM, con los requisitos allí indicados, deberá ser presentada por las Comisiones Directivas de las cooperativas comprendidas en el Convenio, ante las oficinas departamentales del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente o en su caso en la Oficina Montevideo, dependiente de la División Social del Ministerio.
4. La nota de solicitud del subsidio a la permanencia así como la declaración jurada de ingresos del socio destinatario del subsidio y todos los integrantes de su hogar deberán estar suscritas por el socio destinatario del subsidio y por los integrantes de la Comisión Directiva. Deberá adjuntarse copia del convenio firmado con la Agencia Nacional de Vivienda, copia del Acta de Asamblea General de la cooperativa en que aprueba la solicitud del subsidio, formulario que incluye los datos del núcleo familiar del socio, documentación que acredite los ingresos declarados mediante recibos de sueldo o documentación suficiente a esos efectos. De tratarse de trabajadores



informales, por aquellos ingresos que no se pueden documentar se estará a lo declarado bajo juramento.

5. Análisis de los datos aportados y constancias presentadas, de acuerdo a los criterios definidos en el convenio marco y en los convenios suscritos con COVIPRO CH y FUCVAM. El técnico actuante podrá indagar sobre las comodidades de la vivienda y gastos del núcleo familiar, de forma de cotejar o confrontar la veracidad de los datos declarados, sobre todo cuando los ingresos declarados provienen del sector informal de empleo y en aquellos casos en que se presume que no se está declarando la situación real.

6. Con los recaudos y la información reunida se elaborará informe pronunciándose sobre la pertinencia de otorgar los subsidios solicitados, elaborando, en caso de múltiples solicitudes de una misma cooperativa, las listas de posibles adjudicatarios y de quienes no cumplen con las condiciones requeridas. La adulteración o falsificación de la documentación aportada, así como cualquier falsedad y ocultamiento en la declaración de ingresos será causal suficiente para desechar la solicitud de subsidio a la permanencia o a la devolución del subsidio otorgado, en su caso, haciéndolo exigible en forma inmediata.

7. Con los recaudos y el informe social se formará expediente, que será remitido al departamento de Cooperativas, el que controlará el listado sugerido y elaborará el proyecto de Resolución Ministerial o del Director Nacional, según corresponda, a fin de adjudicar los subsidios.

8. El expediente se remitirá a consideración de la Dirección Nacional de Vivienda, que, en caso de pronunciarse favorablemente lo derivará a la Administración del Fondo Nacional de Vivienda y Obras.

9. De existir observaciones por parte de la Dirección, se remitirán los obrados al Departamento de Cooperativas para su consideración, y

subsanadas que fueran se enviarán los obrados a la Administración del Fondo Nacional de Vivienda y Obras.

10. Una vez efectuado el pasaje por la Administración referida se elevará el proyecto de Resolución a consideración del Sr. Ministro, o del Director Nacional, según corresponda.

11. Una vez suscrita la Resolución Ministerial, se comunicará al Fideicomiso Cartera Social 1 o a la Agencia Nacional de Vivienda, en su caso, y se notificará a las cooperativas y los socios interesados, en su caso, a través de las oficinas locales correspondientes.

12. Los obrados se remitirán a la Administración FONAVI y Obras a efectos de procesar los subsidios cuyo otorgamiento se dispone.

IV) Que corresponde además establecer que las solicitudes de subsidio a los colgamentos 1 y 2 serán presentadas por las cooperativas interesadas ante la Oficina de Montevideo o la oficina local correspondiente y deberá acreditarse en esa oportunidad la cancelación total del préstamo principal;

V) esta Secretaría de Estado evaluará el otorgamiento de subsidio a los colgamentos de acuerdo a los recaudos presentados y a la disponibilidad presupuestal, conforme lo establecido por el artículo 8º y, en lo pertinente, por art 9º del convenio de referencia, en particular los numerales 9.1, 9.6 y 9.7;

CONSIDERANDO: que la Dirección Nacional de Vivienda entiende conveniente extender las condiciones establecidas en el convenio suscrito entre este Ministerio y FUCVAM a todas las cooperativas que reciben financiamiento de esta Secretaría de Estado, por lo que se modifica, en lo pertinente, el Oficio N° 634/2006, de 3 de agosto de 2006;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por el convenio suscrito entre el Banco Hipotecario del Uruguay, el Ministerio de Economía y Finanzas y esta Secretaría de Estado en fecha 27 de diciembre de 2006, por



el Oficio N° 634/2006, de agosto de 2006, y por lo establecido en el convenio suscrito entre esta Secretaría de Estado y FUCVAM, el 6 de octubre de 2008, y el convenio suscrito entre esta Secretaría de Estado y COVIPRO- CH, el 10 de octubre de 2008;

EL MINISTRO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

RESUELVE:

- 1º. Aprobar el siguiente procedimiento para el otorgamiento del subsidio a la cuota:
 1. Las Comisiones Directivas de las cooperativas comprendidas deberán presentarse en el Departamento de Atención a Usuarios de la Agencia Nacional de Vivienda (ANV) a efectos de solicitar información sobre su situación: saldo de préstamo, deuda de cuotas, colgamento, cuota actual y cuota resultante de suscribirse convenio de pago con el Fideicomiso.
 2. Suscripción de convenio, en caso de considerarse conveniente. En caso de no existir atraso en el cumplimiento de las cuotas de amortización la solicitud de subsidio podrá efectuarse directamente ante este Ministerio
 3. La solicitud de subsidio a la permanencia, establecido en las cláusulas séptima del Convenio de 27 de diciembre de 2006, sexta del convenio suscrito con COVIPRO – CH y cuarta del convenio suscrito con FUCVAM, con los requisitos allí indicados, deberá ser presentada por las Comisiones Directivas de las cooperativas comprendidas en el Convenio, ante las oficinas departamentales del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente o en su caso en la Oficina Montevideo, dependiente de la División Social del Ministerio.
 4. La nota de solicitud del subsidio a la permanencia así como la declaración jurada de ingresos del socio destinatario del subsidio y todos los integrantes de su hogar deberán estar suscritas por el socio destinatario

del subsidio y por los integrantes de la Comisión Directiva. Deberá adjuntarse copia del convenio firmado con la Agencia Nacional de Vivienda, copia del Acta de Asamblea General de la cooperativa en que aprueba la solicitud del subsidio, formulario que incluye los datos del núcleo familiar del socio, documentación que acredite los ingresos declarados mediante recibos de sueldo o documentación suficiente a esos efectos. De tratarse de trabajadores informales, por aquellos ingresos que no se pueden documentar se estará a lo declarado bajo juramento.

5. Análisis de los datos aportados y constancias presentadas, de acuerdo a los criterios definidos en el convenio marco y en los convenios suscritos con COVIPRO CH y FUCVAM. El técnico actuante podrá indagar sobre las comodidades de la vivienda y gastos del núcleo familiar, de forma de cotejar o confrontar la veracidad de los datos declarados, sobre todo cuando los ingresos declarados provienen del sector informal de empleo y en aquellos casos en que se presume que no se está declarando la situación real.

6. Con los recaudos y la información reunida se elaborará informe pronunciándose sobre la pertinencia de otorgar los subsidios solicitados, elaborando, en caso de múltiples solicitudes de una misma cooperativa, las listas de posibles adjudicatarios y de quienes no cumplen con las condiciones requeridas. La adulteración o falsificación de la documentación aportada, así como cualquier falsedad y ocultamiento en la declaración de ingresos será causal suficiente para desechar la solicitud de subsidio a la permanencia o a la devolución del subsidio otorgado, haciéndolo exigible en forma inmediata, según lo establecido en los convenios de referencia.

7. Con los recaudos y el informe social se formará expediente, que será remitido al departamento de Cooperativas, el que controlará el listado sugerido y elaborará el proyecto de Resolución Ministerial o del Director Nacional, si correspondiere, a fin de adjudicar los subsidios.



8. El expediente se remitirá a consideración de la Dirección Nacional de Vivienda, que, en caso de pronunciarse favorablemente lo derivará a la Administración del Fondo Nacional de Vivienda y Obras.
 9. De existir observaciones por parte de la Dirección, se remitirán los obrados al Departamento de Cooperativas para su consideración, y subsanadas que fueran se enviarán los obrados a la Administración del Fondo Nacional de Vivienda y Obras.
 10. Una vez efectuado el pasaje por la Administración referida se elevará el proyecto de Resolución a consideración del Sr. Ministro o del Director Nacional, según corresponda.
 11. Una vez suscrita la Resolución Ministerial, se comunicará al Fideicomiso - "Cartera Social 1" o a la Agencia Nacional de Vivienda, en su caso, y se notificará a las cooperativas y los socios interesados, en su caso, a través de las oficinas locales correspondientes.
 12. Los obrados se remitirán a la Administración FONAVI y Obras a efectos de procesar los subsidios cuyo otorgamiento se dispone.-
- 2º.- El plazo máximo para el análisis y resolución de las solicitudes de subsidio a la permanencia, presentadas en tiempo y forma por las cooperativas, será de 60 días. En caso que la Resolución se aprobara con posterioridad al vencimiento de la cuota siguiente a la firma del convenio deberá comunicarse al Fideicomiso "Cartera Social 1" o a la Agencia Nacional de Vivienda, a efectos de que por dicho plazo se admita entregas a cuenta de las cooperativas o cooperativistas que solicitaron el subsidio. Si luego de analizada la situación se resolviera no otorgar el subsidio, deberá comunicarse al Fideicomiso - "Cartera Social 1" o a la Agencia Nacional de Vivienda, y la cooperativa o cooperativista contará con el plazo de 30 días para regularizar su situación y evitar de esa forma la caducidad del convenio.-

3º.- Establécese que las solicitudes de subsidio a los colgamentos 1 y 2 serán presentadas por las cooperativas interesadas ante la Oficina de Montevideo o la oficina local correspondiente y deberá acreditarse en esa oportunidad la cancelación total del préstamo principal.

4º.- Esta Secretaría de Estado evaluará el otorgamiento de subsidio a los colgamentos de acuerdo a los recaudos presentados y a la disponibilidad presupuestal, conforme lo establecido por el artículo 8º y, en lo pertinente, por art 9º del convenio de referencia, en particular los numerales 9.1, 9.6 y 9.7.-

5º.- Comuníquese al Banco Hipotecario del Uruguay, a la Agencia Nacional de Vivienda, a la oficina de Montevideo, a las oficina locales, al Departamento de Cooperativas y a la Admnsitración de FONAVI y Obras.-



Ing. Carlos Colacce
Ministro de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente